



Despacho Viceministerial de
Vivienda y Asentamientos Humanos
Dirección de Vivienda y
Asentamientos Humanos

20 de setiembre de 2021

MIVAH-DVMVAH-DVAH-0277-2021

Señora

Irene Campos Gómez

Ministra

ASUNTO: Observaciones con relación al expediente legislativo N°22.224

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Por este medio remito criterio técnico con relación al texto base del proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 50, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS, 50 TER Y 50 QUATER A LA LEY N° 7052 “LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA”, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 48 TER A LA LEY N° 8488 “LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS” y REFORMA DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 9379 DENOMINADA “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD””, expediente legislativo No. 22.224.

1. Es recomendable revisar el objetivo, enfocándolo en mejorar y agilizar los procesos de atención de las personas damnificadas por desastres con afectación en vivienda, a través de la creación de un programa de financiamiento de vivienda, con su propio fondo, con recursos financieros provenientes de la CNE, entre otras fuentes.
2. Es recomendable la creación de un Fondo de emergencias en vivienda, que en aras de atender la situación de emergencia con prontitud, permita una ejecución más ágil de recursos financieros disponibles, considerando procedimientos extraordinarios a los implementados ordinariamente en el SFNV a través del Fondo de Subsidios de Vivienda (FOSUVI). Asimismo, que permita la atención de



20 de setiembre de 2021

MIVAH-DVMVAH-DVAH-0277-2021

Página 2 de 5

un perfil de familias damnificadas por desastres más preciso, procurando atender a los distintos segmentos meta, priorizando aquellas familias y personas en mayor condición de vulnerabilidad.

3. No es recomendable que el Fondo de emergencias en vivienda, se cree dentro del FOSUVI, ya que al mismo le aplicarían los mismos trámites y condiciones que le aplican actualmente a dicho fondo. Lo anterior, impediría una ejecución más expedita de los recursos.
4. Para la transferencia de fondos de la CNE al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) no se requiere presentación ante la CNE de un Plan de inversión en los casos en que se cuenta con Decreto de Declaratoria de Emergencia, ya que para estas se presenta ante la CNE el Plan General de la Emergencia (PGE). Asimismo, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional vigente entre la CNE y el BANHVI se pueden hacer los traslados de fondos indicados.
5. Se debe corregir el nombre oficial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias.
6. Es recomendable que la calificación como potenciales beneficiarias del SFNV de las familias damnificadas por emergencia con afectación en vivienda la ejecute la entidad autorizada del SFNV. Es recomendable que dicha actividad se mantenga a cargo de dicho ente y no sea trasladada al MIVAH, aun cuando el fondo se cree fuera del FOSUVI.
7. No es recomendable que se amplíe el monto máximo de financiamiento otorgado a familias damnificadas por emergencias con afectación en vivienda en hasta tres veces el monto de Bono Ordinario. Lo anterior, en razón de distribuir de manera equilibrada los limitados recursos financieros disponibles para inversión en vivienda de interés social.



20 de setiembre de 2021

MIVAH-DVMVAH-DVAH-0277-2021

Página 3 de 5

8. Es recomendable que en el Sistema Digital de Emergencias en Vivienda (SIDEVI) del MIVAH se incluyan familias damnificadas por desastres con afectación en vivienda, que hayan sido declarados mediante Decreto de Declaratoria de Emergencia o reportados por las Municipalidades por causa de una emergencia local y avalados por la CNE como ente competente, sin excluir segmentos de la población por esta condición.
9. Es recomendable considerar todas las recomendaciones de atención actualmente registradas en el SIDEVI, tales como: traslado, reparación, obras complementarias, no amerita acción.
10. La construcción en lote propio es un recurso eficaz para la atención de un segmento de las viviendas de familias damnificadas, mas no de todos. Por lo tanto, es recomendable ampliar a otros recursos existentes con el fin de abarcar todos los segmentos.
11. En concordancia con la normativa vigente, es recomendable utilizar el término 'recuperación' en lugar de 'reconstrucción'.
12. Se indica que las familias damnificadas no disponen de los montos económicos requeridos para tramitar un BFV. No obstante, es recomendable considerar como una de las principales causas el no cumplimiento por parte de las personas y familias potenciales beneficiarias de las condiciones definidas en el marco jurídico vigente para acceder a subsidios del SFNV. Entre éstas, la condición socioeconómica del núcleo familiar.
13. Es recomendable implementar mejoras en los mecanismos de control del BANHVI y las Entidades Autorizadas, en la tramitación y asignación de subsidios a familias damnificadas por emergencia con afectación en vivienda.
14. No es recomendable que se asignen subsidios del SFNV o del Fondo de emergencias en vivienda propuesto para reponer viviendas que no eran habitadas



20 de setiembre de 2021

MIVAH-DVMVAH-DVAH-0277-2021

Página 4 de 5

por la familia beneficiaria al momento del evento de desastre, ya sea porque estaba en préstamo, cedida, alquilada, deshabitada, entre otros.

15. Es recomendable incluir entre las condiciones que deben cumplir las personas y familias damnificadas por desastre con afectación en vivienda para acceder a un subsidio de vivienda un monto máximo de ingresos del núcleo familiar.
16. Es recomendable que la certificación de las familias damnificadas con afectación en vivienda registradas en SIDEVI se realice a través de la página web del MIVAH a través de una herramienta de consulta pública, tal como se hace actualmente.
17. Es recomendable que se mantenga habilitada la posibilidad de que familias damnificadas por emergencia con afectación en vivienda que poseen otros terrenos que no puedan ser desarrollados para uso habitacional, puedan acceder a un nuevo subsidio del SFNV o del Fondo de emergencias en vivienda propuesto.
18. Es recomendable revisar con los entes competentes lo relacionado a la atención de personas menores de edad.
19. Es recomendable que las edificaciones utilizadas con usos de cuarterías, pensiones o similares no sean incluidas en esta ley, pero si las familias u ocupantes que los habitaban durante el evento de desastre, como afectados directos, siempre y cuando requieran de una solución habitacional y cumplan requisitos.
20. No es recomendable elaborar un nuevo reglamento, sino ajustar los diversos reglamentos a las leyes modificadas.
21. No es recomendable modificar los plazos de decretos de emergencia anteriores ni dejar su aplicación indefinida hasta que se hayan atendido todas las familias damnificadas, sino en concordancia con la normativa vigente mantener el plazo de 5 años.



Despacho Viceministerial de
Vivienda y Asentamientos Humanos

Dirección de Vivienda y
Asentamientos Humanos

20 de setiembre de 2021

MIVAH-DVMVAH-DVAH-0277-2021

Página 5 de 5

Espero que lo aportado sea de utilidad.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

Cinthia Carpio Barrantes
Directora
Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos

CCB/mhr

Anexos.

Observaciones Proyecto de Ley de Emergencia '22224 sugerencia de cambios comentarios EMQ 20092021'

C.

- 📁 Sra. Andrea Fernández Barrantes, Viceministra, MIVAH
- 📁 Sr- Adolfo Gel Loría, Asesor, Despacho Ministerial, MIVAH
- 📁 Sr. Eduardo Morales Quirós, Jefe, Departamento de Análisis Técnico de Vivienda, DVAH. MIVAH
- 📁 Archivo